

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFREDO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: HERNANDO LARROTTA MÉNDEZ
No. RADICADO: 2023-000320

Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **WILFREDO GOMEZ SEPULVEDA** contra **HERNANDO LARROTTA MENDEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
(Folios 44 y 45 ítem 001)

Por la suma de **\$100.000.000** soportadas en la letra de cambio suscrita base de esta acción.

Por los réditos de capital, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co.), sobre la suma líquida de dinero de cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000), desde que adquirió el crédito, **21 de diciembre de 2020**, hasta que se hizo exigible el pago de la obligación, es decir, **30 diciembre de 2021**.

Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co.), sobre la suma líquida de dinero de cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000), desde que se hizo exigible la obligación, **31 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique su pago.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
(Ítem 46 y 47 ítem 001)

Por la suma de **\$100.000.000** soportadas en la letra de cambio suscrita base de esta acción.

Por los réditos de capital, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co.), sobre la suma líquida de dinero de cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000), desde que se adquirió el crédito, **21 de diciembre de 2020**, hasta que se hizo exigible el pago de la obligación, **30 de junio 2021**.

Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria (art. 884 del C. de Co.), sobre la suma líquida de dinero de cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000), desde que se hizo exigible la obligación, **1 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ÁLVARO HERNÁN GIRALDO RESTREPO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed95725b57831ee1b5630e282b5fcd5385f563dc93a0ecc8bfa52b4e5c76116**

Documento generado en 06/09/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>